

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mutuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conveniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 2 de Enero de 1914, estableciendo los telegramas denominados «de madrugada», introdujo una reforma beneficiosa que, por serlo, tuvo como consecuencia el aplauso público, traducido en constantes manifestaciones de satisfacción. Las clases mercantiles expresaron en más de un caso su deseo de aprovechar las notorias conveniencias del citado Real decreto, conforme á las prescripciones de éste, los despachos de madrugada sólo se cursan á las horas correspondientes á tal nombre, y no se distribuyen hasta después de las ocho. Precisamente por la mañana es cuando la actividad comercial tiene su auge. En tales horas del día suelen recibirse los correos, cruzarse las transacciones, disponerse los órdenes de compra y venta, notificándose los envíos y las demandas de efectos.

Desde las ocho hasta las doce de la mañana desarrolla su actividad mayor la vida comercial, y á tales horas no alcanza el beneficio acordado en el Real decreto de 2 de Enero de 1914.

Tan acertada disposición tuvo su origen en el deseo de favorecer las provechosas actividades nacionales, y por lo mismo nada más lógico que acordar conforme á lo que piden las entidades que en los actuales momentos de crisis honda solicitan del Estado alivio y ayuda para que su acción se realice del mejor modo posible.

Por ello, el Ministro que suscribe, sin perjuicio de llevar en su día á las Cortes propuestas que de modo más amplio favorezcan las comunicaciones telegráficas con todos los medios indispensables para verificarlas, cree hoy oportuno acceder á lo solicitado y extender la acción de lo dispuesto en 2 de Enero de 1914 á los servicios del comercio, limitándose tan solo la ampliación á un reducido número de horas, sometiendo á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 24 de Enero de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía lo establecido para los telegramas de madrugada en el Real decreto de 2 de Enero de 1914, á los de carácter comercial, que se admitirán hasta las doce del día, con la rebaja del 50 por 100 de la tarifa general.

Estos despachos comerciales sólo contendrán ofertas y demandas de mercaderías y órdenes de Bolsa; estarán redactados en idioma español perfectamente claro, sin que en ellos se permita el uso de claves, cifras ó signos convencionales, á excepción de las abreviaturas comerciales admitidas por el uso constante.

Podrá admitirse también la supresión de artículos, preposiciones, conjunciones ú otras partículas gramaticales cuya omisión no reste sentido al texto del despacho, pero no conceptos extraños á la negociación mercantil.

Si la redacción de un telegrama comercial fuere dudosa y el expedidor se negara á modificar el texto aclarando su sentido, se tasaré el despacho con sujeción á la tarifa general, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado de justificar el carácter comercial del mensaje, solicitando la devolución del exceso de tasa que resultare.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las subvenciones y anticipos concedidos definitivamente para los caminos vecinales que se expresan en el adjunto cuadro y la parte de ellas destinada á obras en el actual año, son las que en el mismo se citan, quedando autorizados los Ayuntamientos interesados para empezar la construcción de los referidos caminos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1916.—Salvador.—Señor Director general de Obras Públicas.

Relación del camino vecinal á que hace referencia la anterior Real orden.

Palencia.—De la carretera de San Isidro de Dueñas, kilómetro 238 á la Estación del ferrocarril de Magaz.—Año 1916. Subvención, 962,32 pesetas.—Anticipo, 449,07 pesetas.—

Total, 1.411,39 pesetas.—Obras por cuenta del Estado, 1.109,43 pesetas. Madrid 4 de Febrero de 1916.—El Director general, Zorita.

Dirección general de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Agosto último, y habiendo sido declaradas desiertas las subastas de las obras de los caminos vecinales de Yudego á la carretera de Burgos á Melgar (Burgos) y Puente económico sobre el río Valdavia, en Abia de las Torres (Palencia), esta Dirección general señala el día 23 de Febrero próximo, con los plazos y fechas que se determinan en el adjunto cuadro, para celebrarse la segunda subasta de las referidas obras, con las mismas condiciones y modelo de proposición que se acompaña y que figura en la Orden de esta Dirección general de 9 de Agosto último, publicadas en la *Gaceta* de 17 de Agosto de 1915.

Madrid 18 de Enero de 1916.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de... ó del puente..., provincia de..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en... (la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín Oficial* de la provincia de...), del día... de... de 1916, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

CAMINOS VECINALES

RELACION DE SUBASTAS.

PROVINCIA.	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de contrata de la parte que se abona directamente al Estado — Pesetas.	Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos. — Pesetas.	Plazo de ejecución. — Años económicos.	ANUALIDADES.									FECHA en que se celebrará la subasta.	FECHA en que empieza la admisión de pliegos.	FECHA en que termina la admisión de pliegos.	
					AÑO 1916.			AÑO 1917.			AÑO 1918.					Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas.	Remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras públicas.
					Por cuenta del Estado. — Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Por cuenta del Estado. — Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Por cuenta del Estado. — Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.				
Palencia.	Puente económico sobre el río Valdavia en Abia de las Torres.....	23.750,25	>	23.750,25	1	23.750,25	>	23.750,25	>	>	>	>	>	23 Febrero.	5 Febrero.	18 Febrero.	22 Febrero.

Madrid 18 de Enero de 1916.

EL DIRECTOR GENERAL,

Zorita.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central, en Circular de 4 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo una moción formulada por uno de sus Vocales proponiendo que en el ejercicio de las funciones consultivas que la Ley Electoral le encomienda, dictase con carácter general, una disposición aclaratoria de las formalidades y requisitos que son necesarios para ser proclamados candidatos á Diputados á Cortes, con arreglo á la condición 2.ª del art. 24 de la mencionada Ley y que sirva de complemento á los preceptos que para determinar y circunscribir esas formalidades y requisitos contienen las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1909 y 16 de Abril de 1910 y las Circulares de la propia Junta de 30 de Marzo y 26 de Abril de este último año, á fin de que sin dudas ni distinguos de ninguna clase puedan atemperarse á ella las Juntas provinciales al hacer tales proclamações.

Pedidos y aportados al expediente los datos concretos que en la moción se citaban, se presentó además á la Junta una exposición suscrita por uno de los Notarios de esta Corte, en la que hacia constar que un Diputado y un ex-Diputado á Cortes otorgaron ante él escritura, de la que acompaña una copia simple, proponiendo á una tercera persona como candidato para determinada elección parcial; que para extender esa escritura se habia atendido á lo que dispone claramente la condición 2.ª del artículo 24 de la Ley Electoral, y que la Junta provincial del Censo, llamada á hacer la proclamación, habia rechazado el documento, porque aunque era el mismo interesado quien lo presentaba, no lo hacia como apoderado de los proponentes, sentando, por tanto, dicha Junta el principio de que los interesados eran los proponentes y no el propuesto, y de que la escritura no debía ser de propuesta sino de poder, cosa que en ninguna de las prescripciones de la Ley se ordena para ese efecto de la proclamación de candidatos, salvo cuando no sea el interesado quien solicite personalmente su proclamación.

La Junta Central, en su sesión del 26 de Abril de 1910, declaró que «las propuestas pueden formularse personalmente, de palabra ó por escrito, y en otro caso por medio de apoderado legal», que «los proponentes pueden apoderar para hacer la propuesta á una sola persona, que pueda ser la que aspire á ser proclamada candidato», y que «los apoderados pueden también formular dicha propuesta de palabra ó por escrito»; pareciendo natural que los términos de estas declaraciones no dejasen lugar á duda de ningún género, porque al reconocerse en ellas la facultad de formular propuesta por medio de apoderado legal, claramente

se deduce que los proponentes la tienen también para hacerla por medio de escritura notarial de propuestas, que hace innecesaria la escritura de poder, pues ésta sólo sería precisa además de aquélla en el caso de que no fuera el mismo interesado propuesto el que hiciese ante la Junta provincial, de palabra ó por escrito, la petición de su proclamación.

Sin embargo, las razonadas observaciones que para evitar posibles aplicaciones indebidas del art. 29 de la Ley Electoral, se consignan en la moción y en la exposición antes citadas, han puesto de manifiesto la necesidad, ó por lo menos la conveniencia, de que se dicte una resolución tan clara y tan precisa que excluya en lo sucesivo la posibilidad de que sean rechazadas por las Juntas provinciales las propuestas de candidatos de Diputados á Cortes que los Senadores ó ex-Senadores y los Diputados ó ex-Diputados á Cortes y provinciales formulen mediante escritura notarial, en uso del derecho que les concede la condición 2.ª del art. 24 de la Ley Electoral vigente.

Por tales razones, la Junta Central, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general, lo siguiente:

1.º Los Senadores ó ex-Senadores y los Diputados ó ex-Diputados á Cortes y provinciales en su caso, pueden hacer uso del derecho de proponer candidatos á Diputados á Cortes, con arreglo á la condición 2.ª del artículo 24 de la Ley Electoral vigente, de tres maneras, á saber:

Personalmente, sea de palabra ó por escrito.

Por medio de escritura notarial, y por escrito en documento privado y papel simple, que suscribirán los proponentes, cuidando, si así lo estiman conveniente, de legalizar sus firmas para evitar la posibilidad de que sea negada ó puesta en duda la autenticidad de las mismas; aunque las Juntas provinciales del Censo, bajo su responsabilidad, podrán prescindir de esa legalización, cuando, á su juicio, dichas firmas sean indubitadas.

2.º Los candidatos propuestos en escritura notarial, cuando soliciten su proclamación personalmente de palabra ó por escrito, no necesitan poder de ninguna clase para presentar las propuestas hechas á su favor ante un representante de la fé pública.

3.º Cuando la solicitud de proclamación se haga personalmente, de palabra ó por escrito, por otra persona que no sea el candidato, dicha persona necesita poder legal de éste para formular su petición y presentar los documentos justificativos del derecho que asista á su representante.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente Circular en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1916.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1916.

Madrid 4 de Febrero de 1916.—El Presidente, José de Aldecoa.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....»

La que he dispuesto insertar en el presente número del BOLETÍN OFICIAL para los efectos que en ella se interesan.

Palencia 10 de Febrero de 1916.—El Presidente, Jorge R. Bustamante.

SECCION DE POSITOS.

Circular.

Cuentas.

Siendo esta la época en que los señores cuentadantes de los Pósitos se hallan obligados al cumplimiento de cuanto dispone la Real orden de 27 de Abril de 1900, en relación con la Circular de 13 de Marzo de 1909, respecto á la presentación en esta oficina de un cargo de la cuenta-resumen de su gestión correspondiente al año 1915, encarezco á dichos Sres. cuentadantes que con la brevedad posible procedan á la confección de los documentos y los remitan al examen y diligenciado correspondiente á fin de que, sin ulteriores prórrogas, queden entregados en esta dependencia antes del último día del mes actual.

Para su estructura se tendrán en cuenta las reglas seguidas al rendirse las del año anterior, á excepción de haber quedado suprimida la cuenta adicional.

Palencia 4 de Febrero de 1916.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Ayuntamientos.

Arenillas de San Pelayo.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos del presente año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Asimismo se halla ultimado el padrón de cédulas personales, hallándose también de manifiesto en dicha Secretaría por término de ocho días, para oír y resolver las reclamaciones á que pueda dar lugar.

Arenillas de San Pelayo 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Mudá.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio último pasado y dictaminadas por el Señor Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales podrán ser examinadas por los vecinos de la localidad y en su derecho producir las reclamaciones que crean justas.

Mudá 8 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Gabino Estalayo.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	»	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	71.893 42	»	71.893 42
3	Resultas de ingresos.....	»	27.618 85	»	27.618 85
4	Depositario.....	85.779 48	41.415 05	44.364 43	»
5	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	»	3.464 52	»
6	Presupuesto de 1916.....	812.311 08	1.188.491 22	»	376.180 14
7	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	569.538 »	»	569.538 »	»
8	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	66.931 »	»	66.931 »	»
9	Id. id. 6.º Beneficencia.....	16.450 »	332 75	16.117 25	»
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	900 »	»	900 »	»
11	Id. id. 11 Resultas.....	523.453 15	1.850 »	521.603 15	»
12	Id. id. 14 Reintegros.....	6.000 »	»	6.000 »	»
13	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	6.725 17	93.681 50	»	86.956 33
14	Id. id. 2.º Servicios generales.....	»	12.364 »	»	12.364 »
15	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	»	1.000 »	»	1.000 »
16	Id. id. 4.º Cargas.....	7.432 60	63.682 01	»	56.249 41
17	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	437 50	66.431 »	»	65.993 50
18	Id. id. 6.º Beneficencia.....	2.555 17	285.629 21	»	283.074 04
19	Id. id. 7.º Corrección pública.....	42 91	39.147 »	»	39.104 09
20	Id. id. 8.º Imprevistos.....	162 27	9.070 18	»	8.907 91
21	Id. id. 10 Carreteras.....	2.527 18	40.301 50	»	37.774 32
22	Id. id. 11 Obras diversas.....	»	6.750 »	»	6.750 »
23	Id. id. 12 Otros gastos.....	14.367 11	100.969 »	»	86.601 89
24	Ingresos.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	367 60	»	367 60	»
25	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	1.320 50	»	1.320 50	»
26	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.....	66 45	»	66 45	»
27	Gastos.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	»	2.196 27	»	2.196 27
28	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	269 30	269 30	»	»
29	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	36 13	1.118 63	»	1.082 50
30	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	816 99	24.160 01	»	23.343 02
31	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	97 90	1.632 70	»	1.534 80
32	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	36 40	195 85	»	159 45
33	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	1.507 67	54.891 67	»	53.384 »
34	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	4.400 75	8.821 25	»	4.420 50
35	Depósitos en garantía.....	159.093 25	3.499 25	155.594 »	»
36	Depositantes.....	3.499 25	159.093 25	»	155.594 »
37	Banco de España c/a.....	100 »	»	100 »	»
38	Depositario s/c de existencias en el Banco España.....	»	100 »	»	100 »
39	Sres. Espejel Hermanos, contratistas de la recaudación.....	»	55.977 88	»	55.977 88
TOTAL PESETAS.....		2.362.582 75	2.362.582 75	1.458.260 32	1.458.260 32
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2 362 582 75			

Palencia 31 de Enero de 1916.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión del día 4 de Febrero de 1916.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes.—El Vicepresidente, César Gusano.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamientos.

Población de Campos.

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo Evemio Ortega Cayón, hijo de Evemio y Casimira, que nació en esta villa el 22 de Abril de 1895, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Quintas, é ignorándose su paradero y el de su tutor ó persona de quien dependa, púesto que han fallecido sus padres, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que

comparezca ante esta Corporación municipal en su Sala Capitular, los días 13 y 20 del actual y 5 de Marzo próximo en que tendrá lugar el cierre del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados respectivamente, á las once horas, siete y ocho de los días respectivos, bajo apercibimiento que de no verificarlo por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Población de Campos 9 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Marceliano Saldaña.

Vega de Doña Olimpa.

Se halla formado y expuesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, que darán principio desde que este anuncio sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento de consumos de concierto gremial voluntario que ha de regir en el año actual, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que crean con derecho, pasado el cual no serán atendidas.

Vega de Doña Olimpa 7 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Atanasio Relea.

Villaluenga.

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Depo-

rio municipal con el sueldo anual de 80 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, teniendo necesidad el agraciado de presentar la fianza correspondiente. Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de treinta días, pasados los cuales, que serán contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL del presente anuncio, no serán atendidas.

Villaluenga 7 de Febrero de 1916.
—El Alcalde, Regino Bartolomé.

Dehesa de Montejo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1915, y una vez dictaminadas por el Señor Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes de la localidad puedan examinarlas y producir las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles.

Dehesa de Montejo 8 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Epifanio Rodríguez.

Villalobón.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa y año de 1916, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villalobón 7 de Febrero de 1916.
—El Alcalde, Maximino Ibáñez.

Villalumbroso.

Formado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir en esta localidad durante el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villalumbroso 7 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Santiago Calleja.

Santa Cecilia del Alcor.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Modesto León Abril.
Hilario León Hermoso.
Enlógio Merino Villamediana.
Eusebio León Hermoso.
Gumersindo Alonso Martín.
Anastasio Hermoso Alonso.

Mayores contribuyentes.

D. Darío Villumbroso Wiguera.
Bonifacio Alonso Ruiz.
Román Martín Martín.

D. Isidro Martín Rodríguez.
Mariano Martín Rodríguez.
Agapito Alonso Ruiz.
Gregorio Hermoso Martín.
Demetrio Merino Monge.
Antonio Merino Monge.
Mariano Hermoso Merino.
Luis Merino Monge.
Eugenio Alonso Carrasco.
Lino Merino Monge.
Francisco Martín Monge.
Juan Merino Ruiz.
Eugenio Martín Pariente.
Mariano Hermoso Alonso.
Cándido Seco Herrero.
Juan Cornejo Paredes.
Mariano Gutiérrez.
Pascual León Peinador.
Emeterio Martín Monge.
Laureano Merino López.
Amado Alonso Martín.

Cuya lista queda formada por los repartimientos de contribución y matriculas de industrial en sesión del día 1.º de Enero de 1916, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral, la cual forman los Sres. Concejales, acordando se saque copia literal de la misma para fijar al público por término de quince días, firmándola en Santa Cecilia del Alcor á 1.º de Enero de 1916.—El Alcalde, Modesto León.

Mazuecos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos reglamentarios, advirtiéndose que al día siguiente de transcurrido dicho plazo se reunirá el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión pública para resolver las reclamaciones que se presenten.

Mazuecos 7 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Sabas Barbán.

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 850 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mazuecos 7 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Sabas Barbán.

Población de Campos.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Marceliano Saldaña Palacios.
Ezequiel Cayón Revuelta.
Clemente Román Salomón.
Pantaleón Doyague Alonso.

D. Vicente Rojo Sánchez.
José Huerta Rojo.
Luis Revuelta Revuelta.
Manuel Juárez Ortega.

Mayores contribuyentes.

D. Rogelio Pérez González.
Avelino Ortega Pérez.
Alberto Ortega Pérez.
Nicanor Juárez Amor.
Gumersindo Revuelta Revuelta.
Fortunato Revuelta Revuelta.
Ciriaco Fernández Revuelta.
Celestino Román Pérez.
Mariano Huerta Revuelta.
Félix Martín Sánchez.
Máximo Prieto Arconada.
Crisanto Núñez Revuelta.
Nicasio Nogal Pérez.
Estanislao Rojo Huerta.
Francisco Revuelta Blanco.
Lucio de Haza Rojo.
Saturnino Pérez López.
Gregorio Huerta Rojo.
Jorge Rojo Revuelta.
Demetrio Ortega Alonso.
Manuel Pérez González.
Gregorio Román Pérez.
Tomás Román Santiago.
Alberto Atienza Rojo.
Tirso Revuelta López.
Castor Revuelta Polanco.
Santos Losada Polvorosa.
Gregorio Rojo Pérez.
Gaudencio Alonso Cuevas.
Mariano Rojo Pérez.
Baldomero Arconada Lomas.
Fortunato Ordóñez Carrera.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expedimos la presente que firmamos y sellamos en Población de Campos á tres de Febrero de mil novecientos dieciséis.—El Alcalde, Marceliano Saldaña.—El Secretario, Hermenegildo García.

Quintanalugos.

Lista que contiene los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes, con derecho á elegir un Compromisario para Senadores, según previene la ley del Senado.

Señores del Ayuntamiento.

D. Leandro Olea Fraile.
Eustaquio Llanillo García.
Pedro Merino Pérez.
Antonio Pérez Merino.
Mariano Gutiérrez Vélez.
Ciriaco Andérez Ramos.
Marcelino Labrador Mínguez.

Mayores contribuyentes.

D. Pascasio Muñoz Merino.
Paulino Mínguez Pérez.
Banito Moreno Fernández.
Miguel Vielva Ramos.
Antolín Olea Arto.
Manuel Roldán Ramos.
Angel Mantilla Sánchez.
Juan Montero Díez.
Elias Polanco Cábria.
Francisco Labrador García.
Santos Labrador Rueda.
Cipriano Cábria Mantilla.
Manuel Cábria Mantilla.
Teodosio Rojo Ruiz.
Eusebio Merino Ramos.
José Vélez Mínguez.
Severiano Vélez Vielva.
Eufasio Aparicio Crespo.
Dionisio Merino Fuente.

D. Fernando Rojo García.
Enrique Merino Abad.
Felipe Pérez Cábria.
Felipe García Redondo.
Tomás Mantilla Vélez.
Germán Michelena Gutiérrez.
Narciso Calvo Alonso.
Eustaquio Olea Fraile.
Manuel Mínguez Cábria.

Quintanalugos 1.º de Enero de 1916.—El Alcalde, Leandro Olea.—Eustaquio Llanillo.—Antonio Pérez.—Mariano Gutiérrez.—Pedro Merino.—Ciriaco Andérez.—Marcelino Labrador.—Secretario, Elias Polanco.—Es copia literal del original al que nos remitimos y expedimos en Quintanalugos á 3 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Leandro Olea.—El Secretario, Elias Polanco.

Autilla del Pino.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad en virtud de lo preceptuado en la vigente Ley del Senado.

Señores Concejales.

D. Francisco López Pariente.
Blas Díez González.
Primitivo Rodríguez.
Perfecto de la Fuente.
Casimiro Abril Roldán.
Epifanio Rodríguez Rodríguez.
Manuel Becerril Becerril.
Paulino Aguado Martín.

Mayores contribuyentes.

Segundo Aguado Rodríguez.
Ubaldo Abril Aguado.
Pedro Martín Ovejero.
Paulino Aguado Abril.
Manuel Díez González.
Juan Trigueros Nozal.
Tiburcio Becerril Trigueros.
Francisco Rodríguez.
Anastasio Rodríguez.
Ramón Martín Ovejero.
Reinaldo Rodríguez.
Pedro Trigueros Nozal.
Felipe Ovejero Abril.
Ceferino Rodríguez.
Fulgencio García Martín.
Germán González Abril.
Modesto Aguado Martín.
Miguel Trigueros Martín.
Cecilio Aguado Aguado.
Cipriano González Abril.
Máximo Aguado Martín.
Paulino Ovejero Abril.
Emeterio Roldán Martín.
Guillermo López Fernández.
Cristino Aguado Rodríguez.
Claudio López Martín.
Rito Trigueros Rodríguez.
Manuel Alonso.
Nemesio Villamediana.
Francisco Trigueros Nozal.
Inocencio Gutiérrez.
Braulio Roldán García.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Y para que conste su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está preceptuado en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Autilla del Pino á 31 de Enero de 1916.—El Secretario, Santiago Aguado.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco López.